

VISTO:

Las previsiones y facultades conferidas en la Ley de Colegiación N° 11.745/95 y sus modificatorias, en su artículo 15 inc.2, y 24.-

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario establecer los mecanismos relacionados con la solicitud y el otorgamiento de auspicios institucionales y su difusión;

Que, se debe definir la modalidad que deberán seguir en su presentación las instituciones, personas o matriculadas/os interesados en lograr la autorización de este Colegio Profesional;

Que, el Colegio de Obstétricas apoya y promueve actividades científicas y académicas destinadas a la capacitación y la educación continua de los diferentes profesionales en temas relacionados con la salud y en particular con la obstetricia;

Que, la actividad de capacitación continua y de formación desarrollada por terceros resulta imprescindible para el Colegio de Obstétricas de la provincia de Buenos Aires – COPBA y/o sus seis (6) Distritos;

POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 11.745 Y SUS MODIFICATORIAS, EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE OBSTETRICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el reglamento de Auspicios y Difusión, que resulta ser parte integrativa de la presente resolución.-

Artículo Segundo: Regístrese, notifíquese y cumplido archívese. -

La Plata, 19 de abril de 2021. -

FIRMAN:

Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO, Distrito I – La Plata; Lic. Obst. Cecilia CRESPI, Distrito II – Mar del Plata; Lic. Obst. Cecilia BASSI, Distrito III – Pergamino; Lic. Obst. Silvina SONAGLIONI, Distrito IV – Bahía Blanca; Lic. Obst. Myriam AQUINO, Distrito V – San Isidro; Lic. Obst. Nancy Edith ALE, Distrito VI – Quilmes. -

REGLAMENTO DE AUSPICIOS

Art. 1: La presente reglamentación tiene como objetivo, establecer los mecanismos relacionados con la solicitud y el otorgamiento de auspicios institucionales y su difusión, por parte del Colegio de Obstétricas de la provincia de Buenos Aires – COPBA y/o por sus seis (6) Distritos, para las actividades de capacitación continua y formación que desarrollen terceros, definiendo la modalidad adecuada y uniforme que deberán seguir en su presentación las instituciones, personas o matriculadas/os interesados en lograr dicha autorización.

Art. 2: Entiéndese por:

Auspicio o Aval: El auspicio institucional y/o científico del COPBA implica:

- a) que se considera que el evento es de calidad e idoneidad científica;
- b) que se reconoce el puntaje que otorga dicha actividad;
- c) que es de interés para las/os colegiadas/os;
- d) que el auspicio dará relevancia a la actividad.

Difusión: Se entenderá como tal, a la difusión del evento, a través de las vías de comunicación del COPBA (web, redes sociales, newsletter) de aquellas actividades que soliciten la difusión a través del COPBA y que éste considere que responde a los requisitos para ser difundido. La difusión implica el reconocimiento de que el evento es de calidad e idoneidad científica y es de interés para las/os colegiadas/os.

Art. 3: El otorgamiento del auspicio no implicará para el COPBA erogaciones de ningún tipo, como tampoco será responsable de los aspectos organizativos ni de los resultados derivados de su promoción. Las actividades y/o publicaciones autorizadas son independientes del COPBA en cuanto a producción, diseño, gestión comercial, administración, organización y logística, siendo de responsabilidad primaria y exclusiva del solicitante.

Art. 4: Los eventos susceptibles de ser auspiciados y/o difundidos no podrán coincidir en fechas y/o competir, por sus objetivos y similitud de temario, con las actividades organizadas por el COPBA o por sus Distritos.

Art. 5: Entre las actividades pasibles de ser auspiciadas/difundidas se encuentran: Congresos (provinciales, nacionales, internacionales), Cursos de perfeccionamiento o de post grado (locales, provinciales, regionales, nacionales, internacionales); Jornadas, Seminarios, Talleres y otros, como Diplomaturas, sean éstos organizados por entidades públicas y/o privadas y bajo la modalidad de presenciales, semipresenciales, virtuales, u otras.

Art. 6: Se dará difusión solamente al evento científico específico al cual se le ha otorgado el auspicio y por el tiempo o plazo que dure el mismo. Queda prohibido hacer difusión de otros cursos mencionando la autorización del COPBA cuando éste no fuera otorgado y/o expresamente prorrogado o ampliado a otras ofertas educativas de la entidad que se trate.

Art. 7: Por la naturaleza de la entidad se prohíbe otorgar auspicios o difusión a actividades políticas o partidarias de ninguna naturaleza.

DE LOS REQUISITOS de AUSPICIO Y/O DIFUSION

Art. 8: La actividad académica a desarrollar, deberá contar como mínimo con una/un Lic. en Obstetricia, en calidad de directora, coordinadora, integrante del Comité organizador/científico o disertante/expositora/docente.

Art. 9: Los interesados, deberán presentar la solicitud formal mediante nota dirigida al Presidente del Consejo Superior del COPBA o al Presidente del Consejo Directivo Distrital, con una antelación no menor a 45 días corridos para la solicitud de auspicio y difusión, especificando:

1. Tipo de actividad, fecha, horarios y lugar;
2. Objetivos y/o Propósito de la actividad;
3. Propuesta Pedagógica;
4. Inicio y Finalización;
5. Modalidad (teórico, teórico-práctico, presencial, semipresencial, virtual, etc.)
6. Nómina de los integrantes del Comité o Comisión organizadora o Científica;
7. Programa preliminar o definitivo, con temas sustentados en la evidencia científica;
8. Docentes o Disertantes

- a. Perfil: preferentemente Lics. en Obstetricia;
 - b. Resumen de CV de los disertantes donde conste la experiencia que amerite su ponencia;
 - c. Antecedentes académicos;
9. Declaración de los posibles conflictos de intereses (si los hubiera);
 10. Carga horaria: detallada de cada actividad. NO se aceptarán solicitudes de auspicios de capacitaciones que, como requisito exijan la presentación de certificados de horas guardias o de consultorio y, en las cuales no se detallen y/o especifiquen, cuáles serán las actividades para realizar en la guardia o consultorio y que se correspondan a la adquisición de habilidades profesionales o fijar las mismas;
 11. Especificar si la actividad constará de evaluaciones parciales y/o evaluación final;
 12. Mencionar si se ha solicitado u obtenido el auspicio de otras entidades;
 13. Detallar el arancel de la actividad (si fuera arancelada);

Art. 10: El Consejo Superior o el Consejo Directivo distrital, evaluará la propuesta académica para su aprobación, reservándose el derecho de solicitar más información al solicitante a fin de valorar la concesión del auspicio y/o difusión. La decisión será comunicada al solicitante en un plazo no superior a 30 días corridos desde la solicitud.

Art. 11: Hasta la aprobación por parte del COPBA, ninguna actividad podrá ser considerada como auspiciada; por lo tanto, el inicio de una solicitud no habilita a los solicitantes a utilizar el logotipo del Colegio, ni dar publicidad alguna de auspicio y/o trámite iniciado.

DEL REGISTRO DE AUSPICIOS

Art.12: La secretaría administrativa del COPBA y/o de los Colegios Distritales llevará un registro, en el cual se numeren de manera correlativa los Auspicios otorgados por año calendario, debiendo constar en tal registro:

- Nombre de la Entidad Organizadora
- Nombre de la actividad
- Fecha de la actividad
- Si se otorgaron Becas o beneficios al Colegio

DE LAS BECAS

Art. 13: El Colegio solicitará a cambio del pedido de auspicio y/o difusión de la actividad, becas de estudio y/o descuentos de inscripción, para las/os matriculados que se encuentren al día con sus obligaciones colegiales. Los mismos serán pactados en cada caso particular.

DEL REGISTRO DE BECAS

Art. 14: La Secretaría Administrativa del COPBA y de los Colegios de Distrito, será la responsable de confeccionar un listado de colegiados postulantes para las distintas becas que se ofrezcan o soliciten y controlar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos.

Art. 15: Este listado visado, será entregado al Consejo Superior o al Consejo Directivo Distrital para su sorteo, el que será al azar. El resultado, que será inapelable, se informará por las vías de comunicación utilizadas en general y en un correo electrónico personal al beneficiario.

Art. 16: El beneficiario de la Beca de capacitación no podrá postularse nuevamente en el año en curso y, si por causas ajenas al Colegio no haga uso de tal beneficio (no concurra al congreso, curso, seminario, etc.), será inhabilitado para su participación en nuevas becas por el lapso de un año calendario.